

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> Re República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 24 de agosto de 2020, según se conoce de acta individual de reparto secuencia 226128, el cual nos fuera trasladado al despacho el en la misma calenda. - Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veinte (2020).

AUTO No. 1174

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Balcones de las Lajas P.H
Demandado: Leidy Johana Ceballos Zuleta
Radicación: 2020-00406

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la presente demanda ejecutiva, formulada por Conjunto Residencial Balcones de las Lajas P.H a través de apoderada judicial en contra de la señora Leidy Johana Ceballos Zuleta, al tenor del artículo 90 del C.G del P, declarándola INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- El profesional del derecho Lizeth Patricia Medina C, no indicó en el poder la dirección del correo electrónico profesional, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), tal como lo prevé el artículo 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G del P.
- 2.- Deberá informar cual es el correo electrónico de la demandada, y en caso afirmativo de contar con aquel, deberá allegar prueba siquiera sumaria de donde extrajo la misma.
- 3.- Deberá adjuntar certificado expedido por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, actualizado con una fecha de antelación de expedición no superior a 30 días, en donde conste que la señora Claudia Ximena Valencia Aguirre al momento de presentación de esta demanda ostenta la calidad de administradora, dado que el adjunto data del mes de diciembre de 2019. Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>Re República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZA

DT.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7a372583789375acc6552efd3e4a36b0e3a7b425f5e38cdf4f4c1b66d1831d**

Documento generado en 18/09/2020 04:58:57 p.m.